

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, NOVIEMBRE 15 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1355.-MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE CONVOQUE A ELECCIONES ORDINARIAS DEL AÑO 2013 PARA ELEGIR DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LXII LEGISLATURA Y AYUNTAMIENTOS ELECTOS POR EL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.....PAG.2



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 1355

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO.-La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a elecciones ordinarias del año 2013 para elegir:

I.- Diputados por el principio de mayoría relativa a la LXII, Legislatura que deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio de 2013. Las ciudadanas y ciudadanos que resulten electos rendirán la protesta de ley y tomarán posesión de sus cargos el día 13 de noviembre del mismo año de la elección, encargo que durará 3 años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 31 y 33 de la Constitución Política del Estado y 83 numeral 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca,

II.- Diputados por el principio de representación proporcional a la LXII Legislatura que deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio de 2013. Las ciudadanas y los ciudadanos que resulten electos rendirán la protesta de ley y tomarán posesión de sus cargos el día 13 de noviembre del mismo año de la elección, encargo que durará 3 años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 31 y 33 de la Constitución Política del Estado y 83 numeral 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

III.- Ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, electos por el régimen de partidos políticos que deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio de 2013. Las ciudadanas y los ciudadanos que resulten electos rendirán la protesta de ley y tomarán posesión de sus cargos el día 1º de enero de 2014, encargo que durará 3 años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 29 y 113 de la Constitución Política del Estado y 83 numeral 3 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

IV.- Ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se rigen por Sistemas Normativos Internos, que deberá celebrarse en la fecha, hora y lugar que determinen las propias comunidades. Las ciudadanas y los ciudadanos que resulten electos rendirán la protesta de ley y tomarán posesión de su cargo el día 1º de enero de 2014, desempeñarán sus encargos durante el tiempo que sus tradiciones o prácticas democráticas determinen, mismo que en ningún caso podrá exceder de 3 años, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25, 29 y 113 de la Constitución Política del Estado y 83 numeral 3 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Las elecciones deberán organizarse y desarrollarse en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca y la normatividad electoral que de ellos emane.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá su efecto a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para los efectos legales correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 14 de noviembre de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GÁLLEGOS CARREÑO. SECRETARIA.

DIP. ALEIDA TONELL Y SERRANO ROSADO. SECRETARIA.

DIP. PERFECTO MECINAS QUERO. SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Noviembre del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 15 de Noviembre del 2012. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1355, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a elecciones ordinarias del año 2013 para elegir diputados por mayoría relativa y representación proporcional a la LXII Legislatura y Ayuntamientos electos por el régimen de partidos políticos y por Sistemas Normativos Internos.